

S. M. / R. 19

EL NOTICIERO

Ciudadela, sábado 5 de Marzo de 1898.



Telegramas

Madrid 4 10'30 noche.

El Gobierno de Cuba indicará al de Washington la conveniencia de que releve al cónsul Mr. Lee, pues se dice pone obstáculos en la paz de las antilas y que le aprobarán favorece á los insurrectos de Cuba.

Reemplazos

Don Miguel Sintés Mercadal, Teniente 2.º de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo que previene el artículo 91 de la vigente ley de Reemplazos el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados en este término municipal para el próximo lla-

mamiento tendrá lugar ante el Ayuntamiento el próximo domingo día 6 del actual. Por tanto y sin perjuicio de la citación personal que prescribe la ley, por papeletas á domicilio se convoca por este edicto á todos los mozos que han sido comprendidos en dicho sorteo, así como á sus padres, tutores, amos y parientes para que concurran en el expresado día y hora de las 9 de la mañana á la Escuela pública de niños, al acto de ser aquellos medidos y reconocidos y á exponer las excepciones y alegaciones que crean convenirles, ó combatir y contrariar las que estimen perjudiciales. Quedan apercibidos los interesados de que la presentación personal de los mozos á dicho acto es indispensable, para evitarse la declaración de prófugo prevenida en el artículo 105 de la ley, así como de que no les podrá ser atendida ninguna excepción que no aleguen en el momento de ser llamados ó cuando más mientras continúe abierto el juicio de referencia.

Ciudadela 1.º de Marzo de 1898.

El Alcalde accidental, *Miguel Sintés*.

Imp. de S. Fábregues. — Ciudadela.



EL GOBIERNO

Estado de México de 1910

El Gobierno de México de 1910, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara que el día 1.º de Mayo de 1910 se celebrará en México y en los Estados de la República el día de la Libertad Nacional.

Artículo 2.º - En el día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 3.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 4.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 5.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 6.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 7.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 8.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 9.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 10.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

El Alcaide de la Libertad Nacional, Miguel Alemán

El Alcaide de la Libertad Nacional, Miguel Alemán

Imp. de S. F. de México - México

El Gobierno de México de 1910, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara que el día 1.º de Mayo de 1910 se celebrará en México y en los Estados de la República el día de la Libertad Nacional.

Artículo 2.º - En el día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 3.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 4.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 5.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 6.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 7.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 8.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 9.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

Artículo 10.º - El día de la Libertad Nacional se celebrará en México y en los Estados de la República una gran fiesta pública, en la que participarán todos los mexicanos.

El Alcaide de la Libertad Nacional, Miguel Alemán

El Alcaide de la Libertad Nacional, Miguel Alemán

Imp. de S. F. de México - México